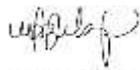


**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** La Calera, 20 de Agosto de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 17 de julio del año en curso, el apoderado actor allegó escrito reiterando la cautela, haciendo hincapié en que las cauciones desaparecieron en el Código General del Proceso. Y solicitó fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

La Secretaria,



**MONICA F. ZABALA PULIDO.**



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Sucesión No. 00233 de 2019  
**Causante:** AUGUSTO FLÓREZ SASTÓQUE  
**Fecha:** Septiembre 3 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura el memorial arrimado por el apoderado demandante, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes. Respecto a la reiteración de la cautela incoada en la demanda, este estrado judicial le recuerda al togado que la norma especial aplicable a las cautelares en las sucesiones, es el artículo 480 del C.G.P., el cual remite a las reglas generales de dicho compendio procesal, que no son otras que las que consagra el legislador en el artículo 590, por tanto su argumentación esgrimida en memorial de 17 de julio no se tiene en cuenta y se le exhorta para que se esté a lo resuelto en numeral 8 del auto del 19 de septiembre de 2019, por el cual se dio apertura a esta causa mortuoria.

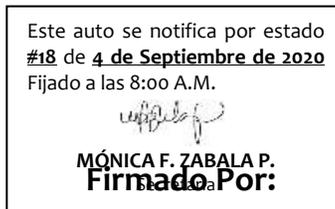
De otra parte SE NIEGA la fijación de fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, ya que dicha vista pública, bajo los apremios del artículo 501 del Código General del Proceso, tiene lugar cuando se han surtido a cabalidad las citaciones previstas en el artículo 490 ídem, sin embargo, en este asunto están pendientes los enteramientos de los causahabientes convocados en numeral 3.3., del auto del 19 de septiembre de 2019, carga que está en cabeza de los interesados, sin que a la fecha hayan acreditado el cumplimiento de dichas citaciones, pese a que para dicho fin, también se les requirió en auto de julio 16 de 2020.

Así las cosas se exhorta al togado solicitante para que en lo sucesivo sus peticiones se hagan con apego absoluto a la normatividad vigente y la realidad procesal que integra el paginario, para evitar que las decisiones se tornen reiterativas como sucedió en este caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eedefe636fbc33fcooc8foaab9bf47f446df8a26077ac1352da1b2ffd4ofa  
f3**

Documento generado en 03/09/2020 11:35:51 a.m.